

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza General Impositiva elevado por el Departamento Ejecutivo, obrante en el expediente de la referencia; y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto contiene modificaciones generalizadas tendientes a recomponer importes que han quedado desactualizados por los efectos de la pérdida de valor por el transcurso del tiempo.

Que las tasas municipales en su casi totalidad mantienen el valor desde el pasado año 2003.

Que el incremento de los costos operativos, el encarecimiento de servicios e insumos originados en la devaluación, la inflación acumulada y los incrementos salariales, entre otros factores han producido en estos años a la fecha un defasaje con la realidad en la materia.

Que todo ello se refleja en la disminución proporcional de los ingresos de origen genuino municipal, con relación a los provenientes de otras jurisdicciones en el presupuesto comunal.

Que una sana administración y una eficaz prestación de servicios es indudablemente lo esperado por la comunidad.

Que es responsabilidad oficial de ambos departamentos comunales, en el marco de su competencia, cumplir acabadamente con este mandato social.

Que se han producido aumentos en los índices de cobrabilidad lo que refleja conciencia cívica, solidaridad de los contribuyentes y confianza en los servicios.-

Que con relación a la tasa por servicios públicos urbanos se propone una rebaja del 20% con relación al proyecto originario tanto en la recolección de residuos y barrido como los servicios sanitarios.-

Que vinculado a la escala del artículo 11° para la liquidación del consumo de agua corriente se reducen en el porcentaje mencionado los montos propuestos en las dos primeras escalas que incluyen los consumos razonables de agua y se mantienen los montos propuestos en los altos consumos.-

Que con relación a la llamada tasa a la hectárea se propone una reducción de diez puntos porcentuales con relación al proyecto original y se destaca que ésta mantuvo un valor constante durante los últimos cuatro años, pese a los incrementos de los insumos que llevan acumulados porcentajes que oscilan entre el 70 y el 300 y 400% aproximadamente; en igual sentido se menciona que no se ha aumentado la tasa por marcas y señales que mantiene su valor desde hace cuatro años cuando se redujo su monto en un 10%.-

Que en la Ordenanza Fiscal se mantiene la reducción por buen cumplimiento del 10% en tasa urbanas y seguridad e higiene y el 25% por pago en término en el caso de la tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal.-

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTICULO 1º) Apruébase en general la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2007, elevada por el Departamento Ejecutivo, contenida en el expediente de la referencia.-

ARTICULO 2º) Modifícase el artículo N° 7 que quedará redactado de la siguiente manera:

“La tasa a aplicar por cada metro de frente y por año, de los inmuebles afectados por este servicio será la siguiente

ZONA I: \$ 17,16
ZONA II: \$ 14,35
ZONA III: \$ 8,58
ZONA IV: \$ 5,70”.-

ARTÍCULO 3º) Modifícase el artículo 9º de acuerdo al siguiente texto:

“Al importe que surja por aplicación de los artículos anteriores se le sumará el 50% del importe resultante de la aplicación de los siguientes montos, sobre la valuación fiscal básica.

INMUEBLES CON VALUACIÓN FISCAL

0 a 700	701 a 1100	1101 a 1600	1601 a 2200	2201 en adelante
0.10 %	0.125 %	0.25%	0.375 %	0.50%

La tasa máxima anual a pagar por cada inmueble será de \$ 1237.50 (Pesos Un mil doscientos treinta y siete con cincuenta centavos). Establecese para las localidades de Oriente, El Perdido y Aparicio una tasa máxima anual equivalente a 15 metros de frente, conforme la zona asignada a cada partida. Para el caso de las esquinas el máximo se fija en 20 metros de frente en iguales condiciones. Valor mínimo tasa anual \$ 47,50 (Pesos cuarenta y siete con cincuenta centavos) por partida”.

ARTÍCULO 4º) Modifícase el artículo 11º de acuerdo al siguiente texto:

“Para la liquidación bimestral del consumo de agua corriente se tendrá como base el consumo mínimo más los adicionales correspondientes si supera éste, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Para todos los usuarios con excepción de los comprendidos en el apartado b y c.

Mínimo de	0 a 30 m3	\$ 12,90	(\$ 0,43 por m3)
Adicionales	de 31 a 60 m3	\$ 12,90	+ \$ 0,66 por m3 adicional
	de 61 a 80 m3	\$ 32,70	+ \$ 1,00 por m3 adicional
	de 81 a 133 m3	\$ 52,70	+ \$ 1,25 por m3 adicional
	de 134 m3 en adelante	\$ 117,70	+ \$ 4,70 por m3 adicional

b) Los usuarios del servicio de agua corriente que la utilicen para fines industriales y/o comerciales, que posean habilitación comercial y no registren deudas por la tasa o tengan planes de pago vigentes, tributarán la tasa a un valor fijo de \$ 0,64 el m3. Asimismo se gravará con idéntico valor a los establecimiento geriátricos.

c) Tributarán la tasa a un valor fijo de \$ 0,55, los establecimientos de atención de ancianos sin fines de lucro”.

ARTÍCULO 5º) Modifícase el artículo 57º, el que quedará redactado de la siguiente manera:
===== “ La tasa anual se establece en \$ 6,37 (Pesos seis con treinta y siete centavos)
por hectárea por año.

Las partidas cuyas superficies sea igual o inferior a veintiocho hectáreas, abonará la tasa en un único pago cuyo vencimiento operará el 7 de Junio de 2007.

Los valores anuales se dividirán en seis cuotas, equivalentes cada una de ellas al 16,67% (Dieciséis con sesenta y siete por ciento) de dicho monto y tendrán los siguientes vencimientos:

- 07-02-2007
- 09-04-2007
- 07-06-2007
- 07-08-2007
- 08-10-2007
- 06-12-2007”.-

ARTÍCULO 6º) Modifícase el Art. 65º) Inc. c), el que quedará redactado de la siguiente
===== manera:

“c) Por alquiler de autotransporte municipal de pasajeros, sin considerar gasto de combustible a cargo del solicitante, por día\$ 112.-

ARTICULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 21 de Diciembre de 2006.-